



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017) .

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013331 - 032 - 2011 - 00266 - 00
DEMANDANTE: Carmen Rosa Gonzalez y otros
DEMANDADO: Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital

En atención al informe secretarial visto a folio 168 del cuaderno 2 se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B, confirmo la sentencia proferida por este Despacho el día 19 de diciembre de 2016.

Por lo tanto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B que confirmó la sentencia del 19 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al **numeral cuarto** de la sentencia del 19 de diciembre de 2016 (fol. 126 a 135 C.2).

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013331 - 032 - 2011 - 00266 - 00
DEMANDANTE: Carmen Rosa Gonzalez y otros
DEMANDADO: Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital

2

JUMA



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

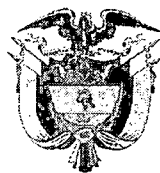
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. DE del diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).





Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2011-00005-00
(Acumulados 2011-00001/2011-00223)
DEMANDANTE: Deny Edith Mondragón Morales y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-

Mediante providencia del 30 de julio de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera – Subsección C de Descongestión – modificó unos apartes del numeral tercero de la sentencia del 15 de julio de 2014 proferida por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá y confirmó en lo demás el referido fallo. (fls. 232 - 258, C1).

El 4 de mayo de 2017, el apoderado de la parte demandante solicitó se corrigiera el nombre de una de las demandantes, en el sentido de indicar que no es Herminda Arias Borja de Bonilla, sino Herminda Arias de Bonilla (fls. 286 – 287, C1)

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que el nombre de la demandante que se solicita sea corregido, guarda relación con la información consignada tanto en el registro civil visible a folio 42 del cuaderno No. 7 como en el poder conferido por la señora Arias de Bonilla que reposa a folio 12 del mismo cuaderno y en el cual el Notario 68 del Circulo de Bogotá dio fe pública de su nombre, se dará aplicación de lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil que dispone:

«Artículo 310. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.»

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2011-00005-00 (Acumulados 2011-00001/2011-00223)
DEMANDANTE: Deny Edith Mondragón Morales y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así, de conformidad con la normatividad en cita, se corregirá el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 15 de julio de 2014 modificada mediante providencia del 30 de julio de 2015 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera – Subsección C de Descongestión –, respecto del nombre de Herminda Arias de Bonilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 15 de julio de 2014 modificada mediante providencia del 30 de julio de 2015 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera – Subsección C de Descongestión –, el cual quedará así:

«**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a pagar las siguientes sumas:

- **Proceso 2011 – 0005**

1. Por concepto de perjuicios morales para cada uno de los menores LUISA FERNANDA GÓMEZ MONDRAGÓN, NICOLE VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO Y JUAN FELIPE GÓMEZ TRUJILLO la suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales.

- **Proceso 2011 – 00001**

1. Por concepto de perjuicios morales para el menor MICHEL JOSÉ LÓPEZ YANGUMA la suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales.

2. Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante para el menor MICHEL JOSÉ LÓPEZ YANGUMA la suma de \$9.088.085,9.

- **Proceso 2011 – 00223**

1. Por concepto de perjuicio material en la modalidad de daño emergente a favor del señor Jorge Adriano Bonilla la suma de dos millones veintinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos con cinco centavos (\$2.029.687.5).

2. Por concepto de perjuicio material en la modalidad de daño emergente a favor de la señora María Teresa Rodríguez Blanco la suma de dos millones veintinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos con cinco centavos (\$2.029.687.5).

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2011-00005-00 (Acumulados 2011-00001/2011-00223)
DEMANDANTE: Deny Edith Mondragón Morales y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-


3. Por concepto de perjuicios morales a los señores Jorge Adriano Bonilla Arias y María Teresa Rodríguez Banco en calidad de padres el equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, para las señoras Claudia Marcela Bonilla Rodríguez y Lady Carolina Bonilla Rodríguez en su calidad de hermanas el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una de ellas y para las señoras **Herminda Arias de Bonilla** y Teresa Blanco de Rodríguez el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una de ellas. (...)»

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 1. y 2. del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

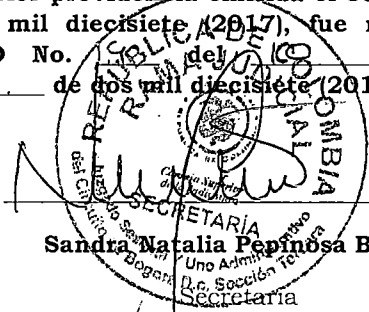

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA


**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. _____ del _____ (____) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).


SECRETARÍA
Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaría

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2011-00005-00 (Acumulados 2011-00001/2011-00223)
DEMANDANTE: Deny Edith Mondragón Morales y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013331 - 722 - 2011 - 00063 - 00
DEMANDANTE: Manuel Eduardo Hoyos y otros
DEMANDADO: Cámara de Comercio de Bogotá

En atención al informe secretarial visto a folio 306 del cuaderno 3 se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá el día 30 de noviembre de 2015.

Por lo tanto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que confirmó la sentencia del 30 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al **numeral tercero** de la sentencia del 30 de noviembre de 2015 (fol. 245 a 251 C.3).

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013331-722-2011-00063-00
DEMANDANTE: Manuel Eduardo Hoyos y otros
DEMANDADO: Cámara de Comercio de Bogotá

2

JUMA

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. <u>19</u> del <u>diez</u> (<u>10</u>) de <u>agosto</u> de dos mil diecisiete (2017).	
 Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013331 - 722 - 2012 - 00008 - 00
DEMANDANTE: Noelia Durán Sua
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otro

En atención al informe secretarial visto a folio 220 del cuaderno 1 se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C, revocó el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá el día 17 de febrero de 2015.

Por lo tanto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que revocó el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá el día 17 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al **numeral tercero** de la sentencia del 17 de febrero de 2015 (fol. 136 a 141 C.1).

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013331 - 722 - 2012 - 00008 - 00
DEMANDANTE: Noelia Durán Sua
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y otro

2

JUEZA

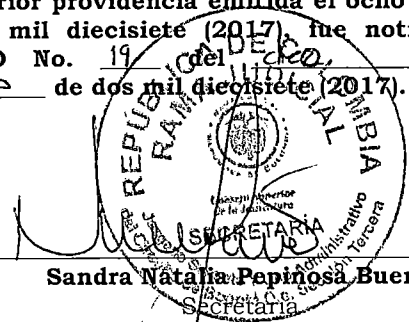
JUMA



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 19 del 10 de agosto de dos mil diecisiete (2017).



Sandra Natalia Peñosa Bueno
Secretaria